



*ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL  
DE FISIOTERAPEUTAS  
CANTABRIA*





## **TÍTULO I.- DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES**

### **Artículo 1**

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de Cantabria creado por Ley de Cantabria 9/1998 de 12 de junio, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 2**

El ámbito territorial se circunscribe al de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **Artículo 3**

Corresponde a la Junta de Gobierno fijar la sede social del Colegio, dentro de la ciudad de Santander y establecer, si procede, delegaciones en otras comarcas de Cantabria que considere conveniente.

### **Artículo 4**

El objeto del Colegio es dotar a los fisioterapeutas de una institución de defensa y representación de sus intereses que, además, contribuya a proveer a la población de una asistencia sanitaria progresivamente mejor.

### **Artículo 5**

Los fines esenciales del Colegio son los que dispongan las leyes y, especialmente:

- a) La ordenación y custodia del ejercicio profesional de la Fisioterapia, según las normas y principios de la debida aplicación.
- b) La representación y defensa de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia y, particularmente, en sus relaciones con la Administración y con las Instituciones Sanitarias.

- c) Velar para que la Fisioterapia constituya un medio adecuado para la mejora de la atención a la salud de los ciudadanos.
- d) Promover y extender la integración de la Fisioterapia en la estructura sanitaria.

### **Artículo 6**

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Velar para que el ejercicio profesional responda, en número de profesionales y en calidad, a las necesidades de la población.
- b) Dictar un código deontológico profesional y velar por su cumplimiento, ejerciendo, en caso necesario, tareas disciplinarias.
- c) Intervenir en todos los ámbitos de regulación de la actividad sanitaria que afecten a la Fisioterapia y participar, en la esfera de sus competencias, en los órganos consultivos y de participación de la Administración en que legalmente así proceda.
- d) Dotarse con los recursos humanos, materiales y económicos proporcionados a su entidad y finalidades y mantener la estructura colegial en condiciones de atender sus objetivos.
- e) Promover y llevar a término todo tipo de actividades de mejora de la condición profesional y humana de los colegiados.
- f) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Fisioterapia se atenga a las normas sobre intrusismo profesional, del mismo modo que ha de evitar la competencia desleal entre colegiados.
- g) Emitir informes y dictámenes relativos a la Fisioterapia y a su ejercicio profesional.
- h) Cuantas otras funciones se ajusten a la naturaleza del Colegio y a los intereses de la Fisioterapia y de sus profesionales.



#### **Artículo 7**

El Colegio se reserva todos los derechos que pudieran derivarse respecto de sus documentos y comunicaciones, así como de su denominación y símbolos distintivos propios.

### **TÍTULO II.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 8**

Con el fin de articular el funcionamiento colegial y hacerla de la forma más práctica posible, la Junta de Gobierno puede proponer a la Asamblea la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.

### **TÍTULO III.- RELACIONES INSTITUCIONALES**

#### **Artículo 9**

El Colegio en lo que se refiere a sus aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería competente, en materia de Colegios Profesionales. En los aspectos de carácter sectorial y relativos a la profesión deberá relacionarse con la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que es la que tiene atribuidas las competencias en materia sanitaria, y con aquellas Consejerías que tengan relación con el ámbito profesional.

### **TÍTULO IV.- LOS COLEGIADOS**

#### **CAPÍTULO I. La incorporación en el Colegio**

#### **Artículo 10**

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria ha de incorporar a todos los fisioterapeutas que ejerzan su profesión o que, sin ejercerla, deseen integrarse en él y tengan la titulación de Diplomado en Fisioterapia, de acuerdo con el Real Decreto 2965/80, de 12 de diciembre y normas que lo desarrollan, los profesionales que tengan reconocida la especialidad de Fisioterapia en virtud del Decreto de 26 de julio de 1.957 y los profesionales habilitados con anterioridad a dicho Decreto.

#### **Artículo 11**

La incorporación en el Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Fisioterapia en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, según redacción introducida mediante Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de julio.

Los profesionales que ejerzan ocasionalmente en el ámbito territorial del Colegio de Cantabria tendrán obligación de comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan por razón de su domicilio profesional, las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que reglamentariamente se determinen, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

La falta de colegiación en los términos expresados, excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Fisioterapia.



#### **Artículo 12**

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General puede reconocer como miembros honorarios del Colegio a personas de reconocida trascendencia para la Fisioterapia, así como decidir respecto al otorgamiento de distinciones.

#### **Artículo 13**

Han de ser admitidos en el Colegio aquellos que así lo soliciten con expresión de sus datos de identificación personal y profesional y acrediten disponer de alguna de las titulaciones indicadas en el artículo 10, además de hacer efectivos los derechos de colegiación o cualquier otro requisito que se establezca por los Órganos de Gobierno del Colegio.

Los fisioterapeutas que acrediten su pertenencia a la Asociación Española de Fisioterapeutas de la Comunidad de Cantabria antes de la fecha de celebración de la Asamblea Constituyente y los que estén colegiados o procedan de otros Colegios de Fisioterapeutas están parcialmente exentos de los derechos de colegiación que fije la Junta.

Disfruta de esta misma exención parcial la colegiación de los fisioterapeutas que en un plazo inferior a tres años hayan causado baja con motivo de un traslado profesional.

#### **Artículo 14**

La solicitud ha de ser expresamente admitida, o rechazada razonadamente, por los Órganos de Gobierno correspondientes en el plazo de un mes y, en caso de llegar a buen término, faculta para el ejercicio de los derechos que establecen estos estatutos y reconocen las leyes y obliga al cumplimiento de los deberes que en ellos se instauran.

La falta de colegiación excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Fisioterapia.

### **CAPÍTULO II. Pérdida de la condición de colegiado**

#### **Artículo 15**

Son motivo de la pérdida de la condición de colegiado:

- a) La defunción.
- b) La admisión de la baja voluntaria justificada en el cese de la actividad profesional.
- c) El descubierto en el importe de los derechos correspondientes a doce meses de colegiación.
- d) La expulsión, acordada en el correspondiente expediente disciplinario.
- e) La incapacidad legal.

### **CAPÍTULO III. Derechos de los colegiados**

#### **Artículo 16**

Los colegiados gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
- b) Participar en la actividad colegial y, especialmente, en las asambleas, en las cuales pueden tomar parte con voz y voto.
- c) Constituirse en candidatos y elegir los cargos directivos.
- d) Utilizar las dependencias colegiales, según se regule, y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas, y demás ventajas que el Colegio ponga a disposición de sus miembros.
- e) Acceder a la documentación y asentamientos oficiales del Colegio y obtener sus certificaciones, así como recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.
- f) Hacer referencia a la condición de colegiado y disponer del carnet que lo acredite.
- g) Tantos otros como les reconozcan las leyes.



## CAPÍTULO IV. Deberes de los colegiados

### Artículo 17

Los colegiados deben acatar las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y atenerse a las normas colegiales.
- b) Contribuir al mantenimiento del Colegio haciendo efectivas puntualmente las cuotas debidamente aprobadas que le sean presentadas.
- c) En tanto que ejerzan la profesión, respetar sus principios deontológicos.
- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales.
- e) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.
- f) Ejercer fielmente los cargos para los cuales fueren elegidos, respondiendo a la confianza depositada, siempre que no lo impidan causas inevitables.
- g) Participar en las asambleas en la medida que lo permitan sus circunstancias.
- h) Respetar la dedicación profesional y las circunstancias personales de otros compañeros.

## TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I. Apertura de expediente. Sanciones

#### Artículo 18

Los colegiados que infringieren los deberes profesionales o incumplieren las normas colegiales podrán ser objeto de un expediente disciplinario que determine su responsabilidad y la sanción que corresponda.

### Artículo 19

Las faltas que acrediten los expedientes disciplinarios podrán ser calificadas según el siguiente criterio:

#### 19.1. Faltas leves:

- La desatención de los requerimientos colegiales y la falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada.
- La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio o sus órganos rectores.
- La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.

#### 19.2. Faltas graves:

- La comisión de tres faltas leves.
- Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales, así como también la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión, sin animosidad.
- La realización de actos profesionales manifiestamente incorrectos por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- El cometer actos de desconsideración deliberada contra compañeros, el Colegio o sus gestores.
- El encubrimiento del intrusismo profesional.
- La falta de pago correspondiente a un periodo que no supere doce meses de colegiación.

#### 19.3. Faltas muy graves:

- La comisión de tres faltas graves.
- La realización de actos profesionales que sean motivo de un veredicto judicial, en los cuales se aprecien dolo o engaño.



- El incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales y de los principios que inspiran la profesión, de forma deliberada y malévola.
- La falta de pago de más de doce meses de colegiación. Este hecho es motivo de expulsión, siempre que el moroso haya estado debidamente requerido.

#### **Artículo 20**

Las sanciones se establecerán según las faltas cometidas.

- 20.1. Las faltas calificadas como leves pueden merecer una amonestación, privada o pública aplicada por el Decano.
- 20.2. Las faltas calificadas como graves pueden merecer una amonestación pública con la advertencia de suspensión o de expulsión, o la suspensión del ejercicio de los derechos resultantes de la condición de colegiado por un periodo máximo de tres meses.
- 20.3. Las faltas calificadas como muy graves pueden merecer la suspensión de los derechos resultantes de la condición de colegiado por un periodo superior a los tres meses y que puede llegar a la inhabilitación permanente con la expulsión del Colegio.

#### **Artículo 21**

- 21.1. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que pudiera ser motivo de expediente, ha de comunicarlo a la Junta para que ésta decida, según el criterio mayoritario, respecto a la necesidad o no de abrir expediente disciplinario. Si el autor de los hechos forma parte de la Junta en el ejercicio de sus funciones como tal, es necesario un mínimo

de cinco colegiados para promover la apertura de expediente, el cual es, en este caso, preceptivo, sea cual fuere el alcance de la infracción.

- 21.2. Conocidos los hechos, la Junta ha de informar al autor en el término de cinco días y concederle cinco días más para que éste pueda presentar un pliego de descargo.
- 21.3. A la vista de la respuesta, la Junta de Gobierno ha de adoptar en el término de diez días alguna de las decisiones siguientes:
  - a) Archivar las actuaciones.
  - b) Calificar los hechos como constitutivos de una falta leve y aplicar la sanción correspondiente, según el criterio mayoritario.
  - c) Calificar la infracción como falta grave o muy grave y seguir la tramitación del expediente designando un instructor.
- 21.4. Del seguimiento del expediente que se promueva, según el apartado anterior c), se hará cargo el instructor, el cual será nombrado por sorteo de entre cinco colegiados libremente designados por la Junta. El cargo de instructor no puede recaer en el mismo colegiado más de dos veces sucesivas.
- 21.5. En el término de los cinco días siguientes al de su designación, el instructor ha de comunicar su nombramiento al colegiado expedientado junto con los cargos que se le imputan, a fin de que pueda manifestar, verbalmente o por escrito, todo lo que crea necesario de su interés en un tiempo que no exceda los diez días.



- 21.6. El instructor tiene el tiempo máximo de un mes, a partir del término de los diez días antes mencionados, para reunir las pruebas necesarias, calificar los hechos y resolver el expediente e incluso, si cabe, proponer a la Junta la aplicación de la sanción que le corresponda.
- 21.7. Una vez recibida la propuesta de resolución del expediente, este hecho ha de ser comunicado inmediatamente a la persona interesada y es necesario ofrecerle un nuevo plazo de tres días para que haga las últimas alegaciones.
- 21.8. La Junta ha de decidir respecto de la propuesta de resolución y de sanción, según el criterio mayoritario, del cual está excluido el miembro que sea objeto del expediente, y notificarlo al colegiado dentro del plazo de quince días que transcurran a partir de los tres días mencionados en el apartado anterior.
- 21.9. Los plazos del expediente pueden ser ampliados por decisión justificada del instructor. Esta decisión es inapelable.
- 21.10. La notificación ha de ser razonada y ha de mencionar los recursos legales que se pueden interponer en contra.

#### **Artículo 22**

- 22.1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria corporativas prescribirán, si son leves, a los tres meses, las graves al año y, si son muy graves, a los dos años de los hechos que las motivaron.
- 22.2. Los sancionados podrán pedir su rehabilitación a la Junta de Gobierno, con cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos desde el cumplimiento de la

sanción: si fuere por falta leve, a los seis meses, si fuere por falta grave a los dos años y si fuere por falta muy grave a los cuatro años. Si hubiere consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

Los trámites de la rehabilitación serán los mismos que los de enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

## **CAPÍTULO II. Impugnación de los expedientes disciplinarios y régimen de acuerdos**

### **Artículo 23**

Contra la resolución de los expedientes disciplinarios, así como respecto a todos los actos y acuerdos colegiales, los interesados pueden interponer recursos de reposición ante la Junta de Gobierno, en un plazo de cinco días desde el siguiente en que fueron notificados.

El recurso de alzada queda reservado para cuando se constituya el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.

Contra la resolución de estos recursos es competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### **Artículo 24**

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver los recursos de reposición en el plazo de diez días desde que fueron interpuestos, según el criterio mayoritario del cual está excluido el miembro de la Junta que lo hubiere interpuesto o hubiere de resultar expresamente afectado por la resolución.

La notificación del veredicto es expresa cuando sea fehacientemente comunicada por el Secretario dentro de los diez días siguientes a la decisión de la Junta.

Contrariamente, debe entenderse desestimada y franqueada la vía judicial.



### **Artículo 25**

Los actos y decisiones colegiales no son ejecutivos mientras no hayan adquirido firmeza administrativa o estén pendientes de recurso.

1. Los actos emanados del Colegio relativos a la constitución de sus Órganos de Gobierno, así como los que supongan el ejercicio de funciones administrativas, estarán sujetos al Derecho Administrativo y se regirán por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales y por las normas generales sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo.
2. Los actos sujetos al Derecho Administrativo adoptados por los órganos del Colegio ponen fin a la vía administrativa. Contra dichos actos podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición o directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.
3. Las cuestiones de carácter civil o penal y aquellas que se refieren a las relaciones con el personal laboral del Colegio, se atribuirán respectivamente, a las jurisdicciones civil, penal o laboral.

## **TÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 26**

La Asamblea General de Colegiados es el órgano soberano del Colegio y la Junta de Gobierno es el de dirección y administración.

### **CAPÍTULO I. La Asamblea General**

### **Artículo 27**

La Asamblea General está integrada por todos los colegiados debidamente incorporados en el Colegio que no estén sometidos a una sanción que les impida el ejercicio de este derecho.

### **Artículo 28**

Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

El Colegio debe celebrar, como mínimo, una asamblea ordinaria cada año, a fin de someter a la aprobación de los colegiados la memoria y las cuentas del ejercicio precedente, y para aprobar el presupuesto y el programa de actuación del año siguiente.

### **Artículo 29**

El Colegio ha de convocar asamblea extraordinaria cuando lo decida la Junta o lo solicite, como mínimo, el quince por ciento de los colegiados para tratar los asuntos que hayan motivado la decisión.

La solicitud debe dirigirla al Secretario, indicando los asuntos que deban ser tratados y obliga a la Junta a convocarla en el plazo de un mes.

### **Artículo 30**

El Decano del Colegio debe notificar a los colegiados la convocatoria de la asamblea con quince días de antelación, indicando el lugar, el día y la hora junto con el orden del día.

Presidirá las asambleas el Decano del Colegio, quien dirigirá los debates según criterio de libre y responsable participación.

Le asistirá el Secretario de la Junta de Gobierno -encargado de extender el acta de la sesión- y los demás miembros de la Junta.

### **Artículo 31**

Las votaciones se decidirán según el criterio mayoritario de los asistentes, libremente expresado en secreto por los colegiados, o según cualquier otro criterio democrático decidido por la asamblea y los acuerdos serán efectivos desde que sean aprobados.



### **Artículo 32**

La Asamblea se entiende válidamente constituida en primera convocatoria, cuando hayan concurrido la mayoría de los colegiados y, en segunda, cuando hayan concurrido el 5% del total de los colegiados.

Independientemente del quórum de participación y de la mayoría cualificada que sea preceptiva, será necesaria una mayoría de dos tercios de los asistentes para aprobar:

- a) La adquisición, la venta y enajenación o gravamen de inmuebles.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.
- c) La ampliación o reducción del presupuesto aprobado, fundamentada en circunstancias excepcionales.
- d) La segregación territorial del Colegio y la agrupación con otros Colegios de Fisioterapeutas.

### **Artículo 33**

Corresponde a la Asamblea, indelegablemente, además de las funciones que constan relacionadas en el artículo anterior y de las que establezcan las leyes, las siguientes:

- a) La liquidación del presupuesto vencido y del balance de la corporación y la aprobación de la actividad del ejercicio anterior.
- b) La aprobación del presupuesto y del programa de actuación
- c) El seguimiento y control de la actividad de la Junta de Gobierno.
- d) La aprobación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y de su modificación, o cualquier otra normativa complementaria.
- e) La fijación de las aportaciones económicas extraordinarias.

- f) La confirmación de los cargos directivos que hayan de ser sustituidos por haberse producido una vacante.

## **CAPÍTULO II. La Junta de Gobierno**

### **Artículo 34**

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mandato de la Asamblea, de los preceptos contenidos en estos Estatutos y del Reglamento que se dictare, así como de las normas que regulan el régimen colegial.

### **Artículo 35**

La Junta de Gobierno es un órgano de carácter colegiado y está integrada por el Decano, el Vice-Decano, el Secretario, el Tesorero y los Vocales en número máximo de cinco.

### **Artículo 36**

Pueden formar parte de la Junta todos los colegiados mayores de edad que disfruten de la plenitud de sus derechos y acrediten un año de colegiación.

### **Artículo 37**

La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes, excepto aquel que se entienda de vacaciones, y tantas como decida el Decano o lo soliciten tres de sus miembros.

Corresponde al Secretario convocar las reuniones de la Junta con cinco días de antelación con expresión de la orden del día. La asistencia es obligatoria, excepto por motivos justificados.

El Decano presidirá las juntas y dirigirá las discusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Decano.



### Artículo 38

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- b) La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.
- c) La representación del Colegio en todos los ámbitos de su actividad, personalizada en el Decano, salvo expresa delegación de la Junta.
- d) La fijación del importe de los derechos de incorporación y de las cuotas ordinarias de percepción periódica y la aceptación de las atribuciones patrimoniales que reciba el Colegio.
- e) La tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios y la aplicación de las sanciones.
- f) La resolución de las solicitudes de colegiación.
- g) La elaboración del presupuesto y del programa de actuación.
- h) La preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos referentes a su celebración.
- i) Redactar el Reglamento de Régimen Interno -o cualquier otra norma complementaria- que se decida someter a la aprobación de la Asamblea.
- j) Constituir secciones o comisiones de estudio, seguimiento o promoción de cuestiones de interés para los fisioterapeutas.
- k) Nombrar un sustituto para cubrir los casos de vacante que se produjeran, justificados en acreditadas causas de fuerza mayor, de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, excepto del Decano, cuando la falta hubiere de superar los sesenta días, además de las producidas con motivo de renuncia o dimisión aceptadas por el Decano.  
En todo caso, la sustitución debe ser sometida a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.
- l) La resolución de los imprevistos que presente la actividad colegial y el ejercicio de todas aquellas funciones propias del Colegio que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

- m) Convenir o concertar cualquier tipo de acuerdos con otras entidades profesionales.

La Junta podrá otorgar poder a quién decida para el ejercicio de funciones delegables.

### CAPÍTULO III. El Decano

#### Artículo 39

Además de las funciones resultantes de estos Estatutos, el Decano tiene especialmente atribuidas las siguientes:

- a) La representación del Colegio en todos los ámbitos en los cuales intervenga la Corporación y ante todo tipo de entidades y organismos públicos y privados.  
Por tanto, podrá intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos por sí mismo, como Decano, o bien otorgando poderes a favor de abogados, procuradores u otros mandatarios.
- b) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegiales, incluidos los que sean propios del giro y tráfico económico, bancario y financiero.
- c) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés del Colegio.
- d) Ser depositario de la firma y sello del Colegio.
- e) Junto con el Secretario y el Tesorero, indistintamente, tener la firma de los documentos del tráfico económico.
- f) En general, ser el responsable de hacer efectivos los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- g) Y poder adoptar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto colegial, siempre que no consten diferentemente asignadas, si bien deberá solicitar su ratificación a la Junta en la primera reunión que celebrare.



#### **Artículo 40**

Las ausencias y las vacantes del Decano que no superaren los sesenta días serán cubiertas por el Vice-Decano. Más allá, hará falta un pronunciamiento de la Asamblea convocada en sesión extraordinaria por la Junta, referente a la prórroga de la vacante o la definitiva suplencia por el Vice-Decano.

El Decano está facultado para apoderar el ejercicio de las funciones delegables a favor de quien autorice la Junta.

### **CAPÍTULO IV. El Vice-Decano**

#### **Artículo 41**

Además de las labores específicamente asignadas por el Decano, el Vice-Decano debe asistirle en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en cualquier caso de vacante.

### **CAPÍTULO V. El Secretario**

#### **Artículo 42**

Además de las tareas asignadas en estos Estatutos, son funciones del Secretario:

- a) Reflejar en acta las reuniones de los órganos del Colegio y autentificarlas firmándolas con el Decano.
- b) Expedir certificaciones y testimonios y ser depositario y responsable de la documentación colegial. Procurar la organización administrativa y laboral del Colegio y el cumplimiento de las obligaciones oficiales.
- c) Custodiar los periodos electorales, durante los cuales dará fe de la recepción y envío de documentación, será depositario de los votos recibidos por correo y cualificará y hará el recuento de los emitidos.

- d) Firmar, con el Decano y el Tesorero, indistintamente, los documentos relativos al giro económico del Colegio.

### **CAPÍTULO VI. El Tesorero**

#### **Artículo 43**

El Tesorero tiene asignadas las funciones contables y económicas del Colegio y, por tanto, de la cumplimentación y custodia de los libros.

Le corresponde proponer a la Junta la elaboración del presupuesto siguiente y la liquidación del que hubiere vencido.

Tiene asignada la gestión de los recursos económicos y patrimoniales y la efectividad de los pagos y cobros, siempre con el visto bueno del Decano y su firma o la del Secretario, indistintamente, y el seguimiento de los fondos colegiales y la determinación de las disponibilidades económicas.

### **CAPÍTULO VII. Los Vocales**

#### **Artículo 44**

Los vocales tienen atribuidas las funciones que les asigne la Junta o el Decano y, en general, la prestación de su ayuda y colaboración en el desarrollo de las tareas de la Junta y de la Asamblea.

#### **Artículo 45**

Corresponde a los vocales suplir los casos de vacantes, justificados en acreditadas causas de fuerza mayor, de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, excepto del Decano, siempre que no se prolongue más allá de sesenta días, y también los de renuncia o dimisión que acepte el Decano.



## **CAPÍTULO VIII. Gratuidad del Cargo y tiempo de mandato**

### **Artículo 46**

El ejercicio de los cargos electivos del Colegio será gratuito, si bien serán reembolsados los gastos que comporte.

### **Artículo 47**

La duración del mandato de la Junta es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros para ocupar el mismo cargo.

## **CAPÍTULO IX. Elecciones**

### **Artículo 48**

Las elecciones deberán convocarse con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración.

El Decano habrá de formalizar la convocatoria de elecciones mediante comunicación dirigida a todos los colegiados, y con la publicidad que decida la Junta.

La convocatoria comporta:

- a) La publicidad del censo de colegiados y la posibilidad de rectificarlo en un plazo que no exceda de cinco días.
- b) La disposición de un plazo de ocho días para que los candidatos presenten sus candidaturas en la sede del Colegio.
- c) Una vez revisado el censo, la Junta deberá hacerlo público, al igual que respecto de las candidaturas debidamente presentadas, en un plazo de cinco días.
- d) La fijación del lugar, del día y el horario de las elecciones en una sesión única que debe celebrarse antes de que transcurran veinte días desde la promulgación de los candidatos.

### **Artículo 49**

Las candidaturas seguirán el sistema de una lista cerrada que refleje los nombres y los cargos a los cuales optaren.

Será necesario que el candidato a Decano presente, brevemente, las circunstancias de los candidatos y que designe a quien hubiere de ser su Interventor en las elecciones.

### **Artículo 50**

El voto será personal, intransferible y secreto y habrá de hacer constar, exclusivamente, la candidatura seleccionada o bien optar por el voto en blanco.

Los electores que prefieran votar por correo, lo remitirán certificado a la secretaría del Colegio. El sobre certificado habrá de contener una copia del DNI y del carnet de colegiado o del último recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco y cerrado dentro del cual figure la papeleta de voto o constancia mecanografiada de la candidatura escogida.

Los votos que no reunieren los requisitos expresados o que fueren recibidos después del día previo a las elecciones son nulos.

### **Artículo 51**

La presidencia de la mesa electoral deberá estar permanentemente ocupada por algún miembro de la Junta de Gobierno, asistido por dos Interventores y uno más por cada candidatura que lo hubiere designado.

Una vez abiertas las elecciones, el presidente de la mesa deberá ofrecer a los electores una urna suficientemente garantizada para que, previa comprobación de la constancia del votante en el censo por parte de los Interventores, depositen su papeleta de voto.

Antes de que concluya el horario de elecciones, el Secretario de la Junta habrá de introducir en la urna los votos debidamente recibidos por correo.

### **Artículo 52**

Una vez llegada la hora fijada para el cierre de la urna, el Secretario y los Interventores habrán de proceder al recuento de los votos y a la proclamación del candidato electo.



Los empates se dirimirán a favor del candidato a Decano con mayor antigüedad colegial.

Los incidentes de la jornada y el resultado de la votación habrán de constar en un acta electoral firmada por el Secretario y los Interventores.

#### **Artículo 53**

La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, cuya composición habrá de ser comunicada a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria en el término de diez días, convertirá a la Junta de Gobierno cesante en Junta de Gobierno en Funciones, encargada exclusivamente del trámite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para el traspaso de poderes.

Durante los tres meses siguientes al traspaso de poderes, los miembros de la Junta renovada podrán ser convocados tantas veces como resultare procedente.

### **TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 54**

El Colegio tiene plena capacidad y puede acceder a cualquier forma de legítima titularidad de bienes y derechos idóneos para el cumplimiento de sus finalidades.

#### **Artículo 55**

Constituyen los recursos del Colegio:

55.1. De tipo ordinario:

- a) Las cuotas y derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno.
- b) Las cuotas periódicas que fijare la Junta.
- c) Los derechos y tasas que eventualmente fijare la Junta para los servicios colegiales.

d) Los réditos y rendimientos resultantes del patrimonio del Colegio.

55.2. De tipo extraordinario:

- a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- b) Las donaciones, subvenciones y atribuciones gratuitas o condicionadas que recibiere el Colegio y aceptare la Junta.
- c) En general, los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

#### **Artículo 56**

La previsión de ingresos y de gastos debe constar reflejada en el presupuesto anual del Colegio que la Junta presente a la aprobación de la Asamblea.

Una vez aprobado, el presupuesto sólo puede ser razonadamente aumentado o recortado por circunstancias excepcionales, si así lo acordare la mayoría cualificada establecida en el artículo 32.

#### **Artículo 57**

Los miembros de la Junta de Gobierno son mancomunadamente responsables de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino de acuerdo a las finalidades de la corporación.

### **TÍTULO VIII. EXTINCIÓN DEL COLEGIO**

#### **Artículo 58**

El Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad de Cantabria tiene voluntad de permanencia y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

Aun así, la Asamblea podrá decidir la disolución, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Normativa Estatal y



Autonómica aplicable en materia de Colegios Profesionales o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión en una reunión celebrada al efecto, y cuya asistencia no sea inferior a la mitad del censo y el acuerdo de disolución sea aprobado por sus dos tercios.

#### **TÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Primera**

Hasta que fuere efectiva la elección de la Junta de Gobierno, la Comisión Gestora se mantendrá como Junta en Funciones, autorizada para culminar la fase constituyente, según los preceptos de los Estatutos y la interpretación que dictare su mejor criterio, con relación a los preceptos de aplicación.

##### **Segunda**

En las candidaturas a las primeras elecciones de la Junta no ha de acreditarse la antigüedad de los candidatos ni es preciso que se presenten avaladas. No será tampoco precisa la antelación en la publicidad del censo y la Junta resultante de las primeras elecciones tendrá una vigencia de dos años.

##### **Tercera**

La Junta de Gobierno queda autorizada para que incorpore las modificaciones de estos Estatutos que prescriba la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### **Cuarta**

Una vez aprobados, estos Estatutos deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y su texto divulgado entre todos los fisioterapeutas y en todos los ámbitos que fuere conveniente.

#### **TÍTULO X. DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera**

Se reconocerán determinados beneficios que, en su momento y mediante normativa complementaria, se establezca respecto de aquellos fisioterapeutas procedentes de otras Entidades de carácter profesional.